

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00165 00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada oportunamente, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 434 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-143281 ubicado en esta ciudad como propiedad en cuota parte del extremo ejecutado. Por secretaria líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando la anterior medida.

La parte actora deberá acreditar el diligenciamiento e inscripción de la cautela, en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Acreditada la inscripción de la medida cautelar decretada, ingrese el expediente al Despacho para proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2626c281e5845852b7fe3f78941f57c22c643af4c054cb260da91ab24b986d25**

Documento generado en 31/03/2022 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>